ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

COMISION DE ASUNTOS GALLISTICOS DE PUERTO RICO

Núm. 2915
Fecha: 17 de septiembre de 1982 10:45 A.M.

NUEVO REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE GALLOS EN PUERTO RICO

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Lcdo. José R. Feijoó
Presidente

Dr. Pedro Vales
Comisionado

Lcdo. Lemuel Toledo
Comisionado

Lcdo. José Gómez Alegría
Comisionado

Sr. Carlos Guzmán Zayas
Comisionado

Sr. Angel Atienza
Comisionado

Ing. José Ramón Rivera
Comisionado

Lcdo. José N. Moreno
Asesor Legal

A virtud de la ley Núm. 98, aprobada el 30 de junio de 1954, según enmendada por la Ley Núm. 37 del 9 de junio de 1956, para fomentar la crianza de gallos de pelea de pura raza en Puerto Rico, para autorizar el deporte de los gallos, y mediante la autoridad que esta ley concede al Departamento de Recreación y Deportes y en su sección Núm. 3 que determina cómo dirigir, reglamentar y controlar todas y cada una de las actividades relacionadas con el Deporte Gallístico en Puerto Rico, se promulga el siguiente:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

Sección 1 - Requisitos para la expedición de licencia

Para expedirle licencia o renovación de licencia a una gallera será indispensable que la persona o entidad que la solicita haya cumplido con los siguientes requisitos señalados:

1) Correción de todas las deficiencias anotadas por los representantes del Departamento de Recreación y Deportes en su visita de inspección a la gallera.

2) Una copia de la Escritura o Convenio debidamente certificada que comprueba que la gallera es propiedad del solicitante o que la posee bajo contrato de arrendamiento, si no existiere copia de Escritura o Convenio a su nombre archivada en el Departamento de Recreación y Deportes.

3) Una certificación del Departamento de Salud Pública, donde se establezca que el establecimiento y sus dependencias reúnen todas las condiciones y requisitos adecuados de salubridad.

4) Certificación del Jefe del Servicio de Bomberos acreditiva de que la gallera y sus dependencias reúnen todas las condiciones y requisitos adecuados de seguridad.

5) Blanco de solicitud de licencia o de renovación debidamente lleno y firmado por el solicitante acompañado de la cantidad de dinero fijada por ley a la categoría de su gallera y por cinco fotofrafias de 3X5 que ilustren las facilidades físicas, sanitarias, de cafeterías y de estacionamiento de la gallera.

6) Blancos de solicitud de licencia de los jueces de valla y de inscripción debidamente llenos y firmados por éstos, acompañados de dos retratos 2X2 de cada uno y el importe de sus licencias.

Apartado 3207, San Juan, Puerto Rico 00904 Tel. 721-2800 - Ext. 386

7) En caso de renovación, devolución de la licencia anterior de la gallera.

8) Certificados de conducta expedido por la Policía, del dueño, arrendatario, administrador, juez de valla, auxiliar y de inscripción.

9) Evidencias sobre la posesión de los relojes reglamentarios.

10) Presentar recibo del pago de cada multa que se le haya impuesto durante la temporada inmediatamente anterior.

11) Toda gallera de Primera Categoría y/o Turística deberán tener alfombras instaladas en su redondel en vez de serrín o arena.

12) "En caso de arrendamiento o subarrendamiento de una gallera el arrendatario o subarrendatario vendrá obligado a cumplir con los requisitos arriba nombrados exigidos al dueño o arrendador de la gallera."

Sección II - Categorías de galleras

A - GALLERA TURISTICA: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar cuantas jugadas desee a la semana. Queda autorizada a aceptar peleas sin límite de postas y a cobrar precio máximo de quince ($15.00) dólares por asiento de primera fila (ring-side), y no más de cinco ($5.00) dólares por entrada general.

B - GALLERA DE PRIMERA CATEGORIA: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar cuantas jugadas desee a la semana. Queda autorizada a aceptar peleas sin límites de postas y a cobrar precio máximo de doce ($12.00) dólares por asiento de primera fila (ring-side), y no más de cuatro ($4.00) dólares por entrada general.

C - GALLERA DE SEGUNDA CATEGORIA: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar tres jugadas a la semana, en días específicos fijados por el Departamento de Recreación y Deportes. Queda autorizada a aceptar peleas con postas hasta mil ($1,000) dólares y a cobrar un precio máximo de ocho ($8.00) dólares por asiento de primera fila (ring-side), y no más de tres ($3.00) dólares por entrada general.

D - GALLERA DE TERCERA CATEGORIA: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar dos jugadas a la semana en días específicos fijados por el Departamento de Recreación y Deportes. Queda autorizada a aceptar peleas con postas hasta quinientos ($500) dólares y a cobrar un precio máximo de seis ($6.00) dólares por asiento de primera fila (ring-side), y no más de dos ($2.00) dólares por entrada general.

DISPONIENDOSE, que la gallera que cobre precios mayores que los precios máximos fijados de acuerdo con su categoría o que juegue en un día no asignado, será castigada con una multa no menor de cincuenta ($50.00) dólares ni mayor de quinientos ($500) dólares suspendiéndosele la licencia hasta tanto haga efectiva dicha multa.

Sección III - Requisitos para actuar como jueces en las galleras

Toda persona, para actuar como Juez de Valla, Juez de Valla Auxiliar o Juez de Inscripción, deberá saber leer y escribir. Estos deberán aprobar examen escrito para ser autorizados como tales por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, a través de licencia o recibo oficial de pago. Para la renovación de licencias, todos los funcionarios deberán presentar su licencia y cumplir con cualquier requisito de examen que les exija la Comisión.

A la gallera que permita actuar en cualquiera de estas capacidades a una persona sin llenar estos requisitos, se le suspenderá la licencia por treinta días la primera vez, seis meses la segunda vez y la tercera vez que incurra en igual falta se le suspenderá la licencia por un año. DISPONIENDOSE, que todo Juez deberá tener consigo su licencia o recibo oficial durante el desempeño de sus labores.

Sección IV - Informes

Será obligación del dueño y encargado de cada gallera llevar un registro completo de todas las peleas que en cada jugada se celebren en ella y enviar por escrito al Departamento de Recreación y Deportes, dentro de los dos (2) DIAS LABORABLES SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA JUGADA y en los blancos que para tal fin suministrará a cada gallera el Departamento, la siguiente información:

1) Copia del Registro de Lidia para ese día.
2) Cálculo aproximado del número de asistentes.
3) Cálculo aproximado de la cantidad de dinero cruzado en apuestas.

El incumplimiento de esta obligación por parte del dueño de la gallera y encargado será causa suficiente para suspenderle la licencia de su gallera por 30 días la primera vez y por segunda vez la cancelación de la licencia por el tiempo que reste de la temporada.

Sección V - Renovación de licencia

Toda gallera autorizada por el Departamento de Recreación y Deportes que no renueve su licencia durante una temporada perderá los derechos a la renovación de la misma.

Sección VI - Relojes

Todas las galleras con licencias del Departamento de Recreación y Deportes vendrán obligadas a tener colocado a la vista del público un reloj, sea eléctrico o de cuerda, para marcar el tiempo reglamentario de duración de las peleas y DICHO RELOJ ESTARA EQUIPADO CON TIMBRE O CAMPANA QUE SUENE ANUNCIANDO LA TERMINACION DEL TIEMPO FIJADO PARA LAS PELEAS. Si este reloj es eléctrico, la gallera tendrá también un reloj de cuerda, con timbre, el cual será sincronizado con el reloj eléctrico en toda pelea. Dado el caso que por cualquier accidente se vaya la luz o se pare el reloj eléctrico, se seguirá midiendo el tiempo por el reloj de cuerda. También toda gallera tendrá un reloj especial (aprobado por el Departamento de Recreación y Deportes) para el uso del Juez de Valla según dispone el Reglamento de Lidia. El no cumplir con estos requisitos será causa para suspenderle la licencia a una gallera hasta que cumpla con los mismos.

Sección VII - Asiento marcado D.R.D.

Toda gallera tendrá marcado con las letras D.R.D. un asiento de primera fila al lado del asiento del Juez de Valla, disponible para el uso oficial del Departamento de Recreación y Deportes, el cual no podrá ser vendido.

Sección VIII - Renuncia del Juez de Valla y Juez de Inscripción

En el caso de que un Juez de Valla y de Inscripción decida renunciar su puesto: lo notificará por escrito por correo certificado al dueño y encargado de la gallera y al Departamento de Recreación y Deportes con treinta (30) días antes de la fecha en que habrá de retirarse de su cargo. Si abandona su puesto sin cumplir con este requisito se le suspenderá su licencia por el resto de la temporada.

Sección IX - Despido de Jueces

Sólo el Juez de Valla en funciones podrá intervenir en la dirección y decisión de cualquier pelea de gallos. Cualquier persona que entienda que un Juez actúa incorrecta o ineficientemente, podrá formularle cargos ante el Departamento de Recreación y Deportes.

Ningún Juez de Valla que ejerza sus funciones mediante licencia del Departamento de Recreación y Deportes podrá ser despedido de su puesto como tal sin que previamente se le formulen cargos por conducta ilegal, inmoral o impropia, se sustancien esos cargos en vista pública celebrada en el Departamento de Recreación y Deportes y dicho Departamento autorice el despido.

Sección X - Definición de Torneo, Clásico y Justa

A - "Se entenderá por torneo o desafío donde un número de bancas aportan un número específico de gallos, cada uno en determinado peso; DISPONIENDOSE, que en todos los torneos auspiciados por el Departamento de Recreación y Deportes se anunciarán las reglas que estarán vigentes."

B - Se entenderá por clásico, un desafío en el que ofrezcan premios y/o trofeos honrando la memoria de una persona, al dueño del gallo que realice la pelea en el más corto tiempo o que realice la mejor demostración en el desafío, DISPONIENDOSE, que no se podrá celebrar más de un clásico al año a la memoria de una misma persona.

C - Se entenderá por justa, la lucha entre una, o un grupo de bancas contra fuerza igual en determinado número de peleas, y en la cual se ofrezcan premios, y/o trofeos a la banca o grupo de bancas que gane el mayor número de peleas. Hay tres clases de justas: local, estatal e internacional. Se entenderá por justa local aquella en la cual compitan gallos y deportistas de la localidad; estatal aquella en la cual compitan gallos de distintos distritos de la Isla; e internacional aquella en la que compitan gallos y deportistas de países extranjeros.

D - Las galleras no podrán efectuar torneos, clásicos, justas, desafíos extraordinarios, homenajes y/o beneficios, el día en que se esté celebrando un torneo, clásico, justa, desafío extraordinario, homenaje o beneficio que esté autorizado por el Departamento de Recreación y Deportes, a menos que reciba

una dispensa por parte de dicho organismo, la cual tendrá que ser por escrito.

Sección XI - Jaulas de Exhibición

Toda gallera tendrá, a la vista del público, pero fuera de su alcance, treinta y cinco (35) pares de jaulas, para colocar los gallos de las peleas concertadas.

Las jaulas de exhibición se colocarán de acuerdo con el Reglamento de Lidia. El dueño, Administrador y/o arrendatario de la gallera será responsable de la condición física, limpieza y conservación de estas jaulas y de la seguridad de los gallos que en ellas se pongan.

Sección XII - Limpieza de los gallos

Los dueños, Administradores y/o arrendatarios garantizarán que la limpieza de los gallos se lleve a cabo conforme al Reglamento de Lidia. Para la limpieza de gallos los dueños, Administradores y/o arrendatarios adquirirán aquellos solventes especiales que garanticen la identificación y eliminación de alkaloides, lubricantes o substancias o materias extrañas en los gallos.

Será motivo para la cancelación de la licencia de una gallera la presencia de alkaloides, lubricantes o materias extrañas en algún gallo aceptado para la lidia. Tanto el dueño de ese gallo como el dueño, arrendatario y administrador de la gallera serán citados a vista pública en el Departamento de Recreación y Deportes, en la cual, tras oirlos en el descargo de sus defensas, se adoptará la sanción pertinente, que en ningún caso será menos de una suspensión de un mes de jugada y progresiva en casos adicionales, incluyendo el cierre total de la gallera. El dueño del gallo estará sujeto a una multa de $100 dólares o a la declaración de estorbo público, o a ambas penas.

Sección XIII - Cajones para soltar los gallos a pelear

Toda gallera tendrá cajones transparentes de acrílico o material plástico en buenas condiciones de donde se soltarán los gallos para pelear.

Los cajones no tendrán piso, por lo cual se asentará sobre el suelo del redondel.

Sección XIV - Fijación de temporada para la práctica del Deporte en las Galleras

La temporada para la práctica del deporte en las galleras autorizadas comenzará el día quince de noviembre y terminará el día quince de septiembre y todas las licencias expedidas por el Departamento de Recreación y Deportes a las galleras caducarán el quince de septiembre de cada año, a menos que el Secretario, no disponga de lo contrario.

Ninguna gallera podrá celebrar pelea alguna de gallos durante el período comprendido entre los días diez y seis de septiembre y catorce de noviembre, ambos inclusive, a menos que sea autorizado por el Departamento de Recreación y Deportes.

La gallera que sea sorprendida celebrando pelea alguna de gallos durante el período aquí expresamente prohibido, se considerará como gallera clandestina y será objeto de procesamiento judicial.

Sección XV - Identificación de gallos extranjeros

El Departamento de Recreación y Deportes marcará todo gallo o pollo de pelea extranjero que se introduzca o importe a Puerto Rico con un tatuaje debajo de una de sus alas que consistirá de las tres letras siguientes: X.Y.Z. DISPONIENDOSE, que ningún criador de gallos de Puerto Rico usará el mismo tatuaje para identificar su crianza.

Sección XVI - Identificación de Funcionarios en la Gallera

Todos los funcionarios, cuyas funciones dependen de una licencia otorgada por el Departamento de Recreación y Deportes, deberán estar debidamente identificados a través de su vestimenta y de igual forma deberán llevar en forma visible su licencia en un prendedor provisto para ello, mientras estén en funciones.

Sección XVII - Restricción a los Jueces de Valla, Jueces de Inscripción y Jueces de Valla Auxiliar

Ninguno de estos funcionarios podrá casar o echar peleas de sus gallos o gallos cuidados por ellos, en la gallera en la cual estén ejerciendo sus funciones.

Sección XVIII - Permisos de construcción o traslados caducarán al año

Toda gallera autorizada a construirse o a trasladarse de sitio a través de un permiso del Departamento de Recreación y Deportes, tendrá que estar terminada y lista para inspección dentro de un año de concedida la autorización.

Sección XIX - Policía encargada de velar por orden en galleras

La policía de Puerto Rico se encargará de velar por el orden en las galleras públicas de Puerto Rico y por el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

Sección XX - "Queda terminantemente prohibido el instalar billares, máquinas de moneda (slot machines) así como cualquiera otros artefactos o juegos de azar de cualquier clase, en las galleras, sus áreas de estacionamiento o cualquiera de sus dependencias.

Sección XXI - Sanciones

Cualquier persona, natural o jurídica, que violare las normas de este Reglamento, será sancionada con una multa no menor de veinticinco ($25.00) ni mayor de quinientos ($500), y/o suspensión de licencia a galleras y jueces por un término no mayor de un año. DISPONIENDOSE, que cualquier sanción que contraviniere a esta sección queda por esta derogada.

Sección XXII - Este Reglamento empezará a regir el día 1ro de noviembre de 82

San Juan, Puerto Rico, a 14 de sept de 1982.

José C. Barbosa Muñiz

JOSE C. BARBOSA MUÑIZ
SECRETARIO